

## LAS RELACIONES ÉTNICO-JURÍDICAS EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA

Rolando LÓPEZ GODÍNEZ

SUMARIO: I. *Las relaciones étnico-jurídicas en la sociedad guatemalteca.* II. *Consideraciones generales acerca de ciencias sociales, derecho, derecho consuetudinario, costumbre jurídica y esfuerzos por acercar el derecho a la realidad social.* III. *Las cuestiones étnico-jurídicas que están vigentes, en Guatemala.*

### I. LAS RELACIONES ÉTNICO-JURÍDICAS EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA

La temática propuesta para las V Jornadas Lascasianas nos permite presentar y analizar una cuestión teórico-jurídica no asumida o enfocada hasta la fecha, al menos en lo que a nuestra revisión bibliográfica se refiere. Esta cuestión es la relación entre realidad étnica y sistema jurídico guatemalteco, que de por sí presentan dos niveles o cuestiones contradictorias o polarizadas en la vida cotidiana de nuestro país.

Históricamente, los 500 años de colonización en Guatemala han dejado huellas profundas en las generaciones de guatemaltecos que se han sucedido desde el sometimiento a un orden opresor que lacera o laceró la dignidad humana, comprendida en su momento histórico por Fray Bartolomé de las Casas hasta las desigualdades económico-sociales y prácticas de racismo en la actualidad.

Lo histórico, si nos sirve de referencia, es comprendido en su dimensión para analizar hoy hasta dónde es posible que llegue o ha llegado el orden colonizador a enajenar la conciencia, el espíritu, la conducta y la mentalidad de los colonizados.

Si en 1524 fue impuesta una cultura y destruida otra, si se implantó un sistema de creencias por otra vigente y si se cambió el sistema de vida, también es relevante el hecho de haberse impuesto un orden jurídico que regulaba la administración colonial en desmedro de la dignidad y la vida de los conquistados y colonizados.

Ese orden jurídico trasplantado de la metrópoli española a la capitanía del Reino de Guatemala, especialmente en la producción legislativa de las Cortes Españolas y las leyes de Indias, normaron el aparato y la estructura colonizadora para llevar y realizar la expoliación de la riqueza, la apropiación de las tierras que pertenecían a los conquistadores y a la explotación de la mano de obra colonizada hasta sus últimas consecuencias.

Es, en ese orden jurídico, el que merece nuestro enfoque y análisis hoy; porque la situación actual de Guatemala, de pobreza extrema del 85 por ciento de la población, el analfabetismo, 74 por ciento, la subcultura de autoritarismo vigente, la marginación del desarrollo y la exclusión de la mayoría de la población (que es la maya) en el manejo de la estructura de poder o del Estado, tienen sus raíces en la conquista, colonización y subsiguientes períodos de dictaduras políticas que ha padecido el país.

La premisa anterior es fundamentalmente válida porque como reiteramos, las huellas coloniales en la sociedad guatemalteca actual son evidentes, marcaron en su composición social a los grupos humanos que conviven en el territorio guatemalteco y aún más su conducta individual y colectiva está asignada por el proceso colonizador.

En consecuencia, no podemos obviar la referencia colonial cuando se relacionan los niveles etnicidad y derecho en la situación actual de nuestro país. Es obligada la referencia puesto que también el derecho guatemalteco continúa con abundantes raíces coloniales que impiden a la población guatemalteca de estos años usar el derecho como un instrumento eficaz que dignifique su ser y que le sirva de instrumento para su desarrollo humano y económico.

Las categorías etnicidad y derecho, indudablemente son congruentes para el análisis necesario y profundo de las sociedades latinoamericanas actuales, todas éstas han tenido su proceso colonizador y a la vez se han emancipado de las estructuras coloniales. La población colonizada ha debido ir conquistando, a su vez, su independencia política, económica y cultural, pero los procesos han sido lentos y en otros acelerado, dependiendo de la dinámica que en siglo XIX le imprimieron sus respectivos líderes, Simón Bolívar y José de San Martín en América del sur, quienes son los artífices de las luchas de independencia de varios países que hoy tienen un grado considerable de desarrollo en el cuadro latinoamericano; tanto el dominio europeo como el de otras potencias fue limitado y por ello las sociedades sudamericanas (Argentina, Colombia, Venezuela, Brasil y Chile) más desarrolladas el día de hoy, lograron potencialidades económico-sociales evidentes hoy, de allí su dependencia, si bien existe y existió, no fue tan profunda como el caso especial de las sociedades centroamericanas, cuya problemática, aún en los años noventa de este siglo sigue muy conflictiva.

Lo étnico hace alusión a las singularidades culturales de los grupos humanos que conforman a las sociedades, a la utilización de valores, principios, prácticas y símbolos que los distinguen de otros grupos humanos; asimismo, la pertenencia o no a un grupo étnico puede tomarse como una "variable", con sus respectivos grados dentro de la dinámica social; sin embargo la etnicidad determina a su vez el grado de identificación por sí, para sí y frente a otros individuos, en tal caso hay factores que determinan, promueven o disminuyen la etnicidad de los individuos. Las características asociadas con la etnicidad parten desde el parentesco hasta las identificaciones de conciencia, pasando por los rasgos físicos, las costumbres, hábitos y la afirmación de las pertenencias en un conglomerado. Aunque los autores, en su mayoría, del estructural funcionalismo afirman que "Los antepasados comunes, por sí solos, no determinan el grado de etnicidad" que existe o se afirma entre individuos (Bernard Phillips, *Sociología, del Concepto de la prác-*

*tica*, 1981), indudablemente el origen nacional o social, por sí mismos, no determinan la etnicidad de un grupo humano, pero lo étnico sí depende de las experiencias históricas, comunes en la práctica, virtualmente entrelazadas por los valores, conciencia y actitudes que les identifica a los individuos y grupos. En suma, la etnicidad como resultante de una acción teórica que fluye de las experiencias en la vida real de un grupo humano, es un estandarte social para identificarse frente a otras realidades sociales que les rodea.

Finalmente, en cuanto a la etnicidad y lo étnico, su determinación proviene del manejo de una cultura propia; es decir, del posesionamiento de un conjunto de rasgos culturales que le distingue "a un grupo o comunidad"; pero es indudable también que en una formación social o socioeconómica, existan grupos basados en la etnicidad que les caracteriza, y desde luego que la concreción cultural de lo étnico tiene validez en un tiempo y un espacio determinados. La visión inicial de lo étnico estuvo en un principio circunscrito a lo lingüístico, sin embargo, en la actualidad se ha ido acrecentando a diversas manifestaciones humanas como la religión, la educación, los micromercados, las artesanías, el vestuario y las relaciones de solidaridad, inclusive en el terreno político.

Considerando que el manejo actual de la etnicidad en las ciencias sociales ha sido abundante y consecuente con la dinámica social de distintos países que tienen experiencias de lo étnico en su población, es necesario afirmar que es conveniente un análisis más profundo para determinar sobre la etnicidad su proyección teórica y, fundamentalmente, su relación con la realidad social en la cual se sustente.

Para los fines del enfoque étnico en Guatemala, en nuestra opinión, no hay bibliografía consistente o fundamentada; desde luego sí hay ensayos que aportan algunas luces teóricas, pero nos falta por recorrer muchísimo terreno para abordar teóricamente nuestra realidad social desde el ángulo científico etnológico.

Acerca de la categoría jurídica que mencionamos al principio de esta ponencia, remarcamos la incidencia del fenómeno

en la sociedad guatemalteca, como una secuencia de corrientes que han incidido en el orden legal existente; por cierto tal orden siempre va de la mano de los acontecimientos políticos de nuestra accidentada historia.

Sin embargo del orden jurídico colonial formalmente válido, en Guatemala hasta 1821, año de la declarada independencia política, el derecho guatemalteco se ve influenciado por las penetraciones doctrinarias de Francia, Inglaterra y Estados Unidos, de esta última, especialmente la producción legislativa de Livingston, que de las instituciones jurídicas del sur de Estados Unidos nos legaron códigos y leyes que, por los mecanismos de reformas parciales que siempre acostumbramos en el medio jurídico guatemalteco, aún hay residuos vigentes de tal producción legislativa. Del positivismo europeo, vigente especialmente entre 1850 y 1900, se nutre el derecho guatemalteco; la legislación civil napoleónica y la reproducción positiva española de esos años, en forma más sutil, penetran en el medio jurídico guatemalteco. A falta de una creatividad propia en el legislador guatemalteco de esos años y de los presentes también, el orden jurídico nuestro toma como propias las instituciones positivistas y las impone a la población. Esta circunstancia causa un profundo trauma que repite aunque con menos violencia, el orden imperativo colonial, puesto que solamente el derecho escrito es válido por y frente al Estado, que la norma si no está escrita, no es norma jurídica, que el orden jurídico se presume que es conocido por toda la población, sin tomar en cuenta la realidad que nos dice que el 74 por ciento es analfabeta y que los códigos de entendimiento y comprensión entre los distintos grupos de guatemaltecos son tan escasos y contradictorios; además el denominado sistema jurídico nacional tiene en vigencia no menos de cien (100) leyes, entre ordinarias, constitucionales, reglamentarias, de ordenanza e instructivas, que según el legislador y las autoridades estatales, deben conocer y manejar obligadamente todos los guatemaltecos, sin distinción alguna, puesto que: “todos los guatemaltecos son iguales ante la ley”. De manera que las realidades culturales (o étnicas), sociales o socioeconómicas,

por parte del aparato estatal no son tomadas en cuenta; en consecuencia, la realidad social está divorciada del orden jurídico y el supuesto Estado de derecho del que hemos estado hablando insistentemente en este siglo, no ha funcionado.

Lo anterior cobra importancia en los últimos diez años, en los que se vive aún una confrontación armada entre sectores guatemaltecos, y los grupos sociales guatemaltecos se han visto entre dos fuerzas que combaten, siendo el orden jurídico tan precario por las razones expuestas anteriormente como lesionado por el irrespeto a sus normas en ese sentido, tal orden no ha sido capaz de proteger eficientemente los derechos de los guatemaltecos.

La Guatemala de los años noventa es vista como una población fragmentada por motivos ideológicos, con una sorda confrontación religiosa, especialmente entre católicos y protestantes de múltiples sectas, cuya pugna se basa en ganar más adeptos, con la tradicional y profunda brecha entre extremadamente ricos y extremadamente pobres; sin embargo, lo que más sobresale en 1985, en un examen radiográfico de la dinámica social guatemalteca, es el surgimiento de un movimiento maya considerable, agrupado en organizaciones económicas, culturales, religiosas y de defensa de los derechos humanos, especialmente. Lo étnico, en Guatemala, ha adquirido importancia después de los años de colonialismo y neocolonialismo y se erige la categoría, la distinción y el movimiento étnico como un elemento cotidiano, que invita y a la vez rehúye la discusión, que se puede percibir en el ambiente de la literatura y de los medios de comunicación y que, en algunos momentos, exige reivindicaciones o el cumplimiento de compromisos políticos que se han expresado.

De lo expuesto podemos colegir que, como en ningún otro país centroamericano, etnicidad y derecho tienen capital importancia hoy, éstas categorías servirán para aportar líneas de trabajo en la construcción de un nuevo país después de resolver y finiquitar el conflicto armado actual y por la composición social tan *sui generis* de la sociedad guatemalteca: 23 étnias, conflicto armado durante 34 años y territorialmente

en áreas de permanente conflicto político; su cercanía al poder unipolar más grande por el momento, hacen que lo étnico adquiera preponderancia para su análisis y realización política, para la búsqueda de un etnodesarrollo indudablemente urgente para esta sociedad tan lacerada históricamente.

## II. CONSIDERACIONES GENERALES ACERCA DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO, DERECHO CONSUECUDINARIO, COSTUMBRE JURÍDICA Y ESFUERZOS POR ACERCAR EL DERECHO A LA REALIDAD SOCIAL

Los estudios sociales en Guatemala; es decir los estudios de la sociedad guatemalteca durante este siglo han pasado por la influencia de la historia colonial, la historia oficial, el positivismo (especialmente en las ciencias jurídicas) y las ideologías instituidas y asignadas para mantener al colonialismo interno en la sociedad guatemalteca: indigenismo, aculturación, integración social y últimamente el folclorismo y la integración para el desarrollo.

Los acontecimientos políticos de 1954 a 1993 han influenciado profundamente la dinámica social guatemalteca: es decir, la violencia y su natural respuesta (contraviolencia) han determinado nuevas formas sociales en nuestro país. El fenómeno social de los desplazados por la guerra interna, los refugiados y el aglutinamiento en sectores emergentes para defender sus derechos y enfrentar su problemática, han conformado una Guatemala distinta de la existente en 1954. Los actores, grupos y actitudes hacia el Estado y la sociedad misma son diferentes, no tanto en la esencia humana, sino en el comportamiento político social.

Si ese es el cuadro clínico de la sociedad guatemalteca de 1995, salta a la vista, toma forma y adquiere preponderancia un actor colectivo nuevo: el movimiento indígena que reclama sus derechos, especialmente el respeto a su identidad, se cohesionan para defender sus valores y plantea exigencias histórico-sociales al Estado, por ejemplo: su derecho a la tierra, su lengua o idioma y se dispone a exigir su participación en el manejo del Estado para que éste efectiva y eficazmente re-

suelva problemas semi-internos de la marginada población indígena.

Si las ciencias sociales existen para liberar al individuo de las opresiones, utilizando el conocimiento científico de la realidad, justo es que se haga diferencia entre la geografía y la historia, entre la ciencia política y la antropología, entre la economía y la filosofía o bien entre la etnología y el derecho.

La década de 1985 es de reivindicaciones sociales. Es una nueva dinámica, recogida en numerosos textos e investigaciones de la sociedad guatemalteca. La abundancia de estudios sobre la sociedad guatemalteca se ha referido a distintas problemáticas, últimamente se ha teorizado más sobre nuestra sociedad que en ninguna otra época o década de este siglo que está por terminar. Los enfoques sobre la sociedad nuestra han provocado nuevas y latentes actitudes en sectores de la sociedad que en auge social indígena, ve un riesgo o un peligro a su etnocracia, de allí que la falla del racismo, por ejemplo, se ha movido constantemente para producir sismos en el estatus social existente hasta hoy.

Algunos acontecimientos en especial, dentro de nuestra sociedad, han impactado: la concesión del Premio Nobel de la Paz a una humilde mujer indígena quiché; la conformación de federaciones y confederaciones indígenas que reclaman públicamente sus derechos histórico-sociales; el reconocimiento internacional a los valores indígenas, como característicos de una verdadera identidad y la discusión del Convenio 169 sobre pueblos indígenas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), son ejemplos de ello.

Se impacta la conciencia guatemalteca, en la búsqueda de un modelo social que tome en cuenta los derechos del pueblo indígena en Guatemala que estimativamente constituye 65 por ciento.

Es útil, a esta altura, relacionar ese porcentaje con una verdadera democracia social, distinta de la democracia política que hasta hoy es apenas un proyecto.

Dentro de las reivindicaciones indígenas de la década iniciada en 1985, destaca el reconocimiento o la necesidad de

reconocer un sistema normativo que ha sobrevivido a las políticas de desestructuración del Estado para borrar la memoria histórica y colectiva de los pueblos conquistados y colonizados. Que existe, pues la tradición normativa de la costumbre jurídica está vigente. Así ha funcionado ese ordenamiento, que lo escuchábamos del maestro Carlos Guzmán Bockler, en su cátedra de sociología de Guatemala, en la década de los 60; “La existencia en Guatemala de un derecho como sistema normativo de las comunidades indígenas a nivel de juzgado de paz”. Esta impresión fue plasmada en poquísimas tesis universitarias, especialmente de la Facultad de Derecho (USAC); sin embargo, es a partir de 1985 cuando se instituyen líneas de investigación específicas, a saber:

- La investigación FIU/ILANUD sobre administración de justicia en Guatemala.
- La realización del Primer Seminario Internacional sobre Derecho Consuetudinario en Lima, Perú, 1988.
- Algunas actitudes docentes y en forma de seminario de la Universidad Rafael Landívar, 1989.
- Los esfuerzos privados de instituciones como ASIES y SERJUS; y en las infortunadas discusiones de la cuestión de Belice (Guatemala e Inglaterra) surgen discusiones sobre el derecho consuetudinario marítimo.
- El sistema de teorías del cual está inmersa la costumbre jurídica parte de los textos de filosofía del derecho, especialmente los enfoques de Luis Recásens Siches y Giorgio del Vecchio, así como el pensamiento de Edgar Bodenheimer en teoría del derecho; a nivel nacional, las consideraciones filosófico-jurídicos de Laudelino Moreno. El escaso enfoque doctrinario existente en los estudios de derecho se deben a que la costumbre no es fuente del derecho sino, por el contrario, se le da preeminencia a la ley escrita.
- El debate actual del derecho consuetudinario en América Latina se centra en las ponencias presentadas durante la celebración del Seminario Internacional sobre Derecho Consuetudinario Indígena en América Latina (Lima, julio de 1988), organizado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos y la Comisión Andina de Juristas.

- La recopilación de las ponencias presentadas fueron incluidas en la obra *Entre la ley y la costumbre: el derecho consuetudinario indígena en América Latina*, editado en México en marzo de 1990, con recopilación a cargo de Rodolfo Stavenhagen y Diego Iturralde; a nivel nacional, se cuenta con los informes de investigación producto del estudio jurídico-antropológico, sobre algunos aspectos de la relación entre el sistema de administración de justicia y las comunidades indígenas del país.

Estos informes están incluidos en la obra *La administración de la justicia penal en Guatemala*, publicada en marzo de 1988, por el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) y el centro de la Administración de Justicia de la Universidad de Florida (FIU).

El Consejo Mundial de Pueblos Indígenas organizó en Quito Ecuador, del 16 al 19 de mayo de 1990, el taller sobre el "Derecho comparativo indígena en América", en el cual se pasó revista de las normatividades indígenas vigentes en los pueblos indígenas de América Latina, resaltando el énfasis en la existencia de su derecho consuetudinario y la necesidad de su reconocimiento por los estados.

### III. LAS CUESTIONES ÉTNICO-JURÍDICAS QUE ESTÁN VIGENTES EN GUATEMALA

#### 1. *La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985*

El mayor avance constitucional que ha tenido Guatemala en su historia política ha sido la inclusión de la sección tercera referente a "comunidades indígenas" que incluye cinco artículos que literalmente dicen:

**Artículo 66. Protección a grupos étnicos:** Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradicio-

nes, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

**Artículo 67. Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas:** Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, de asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida.

Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema.

**Artículo 68: Tierras para comunidades indígenas:** Mediante programas especiales y legislación adecuada, el Estado proveerá de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo.

**Artículo 69: Traslación de trabajadores y su protección:** Las actividades laborales que impliquen traslación de trabajadores fuera de sus comunidades, serán objeto de protección y legislación que aseguren las condiciones adecuadas de salud, seguridad y previsión social que impidan el pago de salarios no ajustados a la ley, la desintegración de esas comunidades, y en general todo trato discriminatorio.

**Artículo 70: Ley Específica:** Una ley regulará lo relativo a las materias de esta sección.

A reserva de un análisis más profundo que pueda hacerse en el futuro sobre este aspecto, un primer razonamiento nos señala que están dedicados cinco artículos de una Constitución Nacional para el 65 por ciento de la población que es la mayoritaria y de origen maya. En este sentido la producción constitucional fue muy despectiva y por ello esta Constitución no ha cobrado positividad en la realidad étnico-social del país. Además, la ley que ordena el artículo 70 descrito, a diez años de haberse emitido la Constitución, aún no ha sido dictada por tres o cuatro congresos que se han sucedido. Sin embargo es la única normatividad (cuatro artículos, realmente), que de una u otra forma le han servido a la población maya para reivindicar algunos de sus derechos que se han postergado históricamente.

## 2. *El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)*

A pesar de haberse consultado a la población maya la posibilidad de su ratificación por los organismos del Estado, a partir de 1990, este convenio aún sigue dormido en el organismo legislativo. Los sectores ultraconservadores que se han opuesto sistemáticamente a su necesaria ratificación han utilizado diversidad de recursos que van desde la calumnia colectiva hasta la distorsión y falsa interpretación de sus normas, al grado que esta campaña negra contra el convenio 169 ha tenido algún grado de eficacia para detener su ratificación y cumplimiento, como es lógico. El convenio involucra derechos específicos para las etnias guatemaltecas y aunque su normatividad es genérica y aplicable a todas las realidades sociales que existen en el universo y que tengan población indígena, su contenido sería de positivo beneficio para los grupos sociales guatemaltecos a los que les sería aplicables, a pesar de que la experiencia nos demuestra que puede llegar a ser ya ratificado "un convenio internacional más...", sin la debida positividad en Guatemala, que es una nación pluriétnica, multilingüe y marcada diversidad cultural.

## 3. *Los acuerdos de paz, específicamente el acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas*

Por ser de marcada actualidad este acuerdo firmado en abril de 1995, aún no se ha difundido convenientemente, aún más, no se ha discutido abiertamente y, peor aún, no se ha concientizado a los distintos sectores de la sociedad guatemalteca acerca de su contenido, trascendencia y eficaz cumplimiento, porque de no instrumentarse adecuadamente, simplemente la paz no podrá hacerse efectiva y el discurso que se maneja en ese sentido quedará en eso exactamente... un discurso.

El convenio nos parece bien intencionado, aun cuando en su elaboración no estuvieron presentes los actores principales: las etnias del país; se acordó en su nombre, se emitieron dis-

posiciones y acuerdos o convenios, pero sin tomar en cuenta los puntos de vista de quienes serán los favorecidos o los perjudicados.

En consecuencia, este acuerdo es conocido en un momento en que los grupos étnicos del país están tomando protagonismo y, si se actuara como establece su contenido, se estaría buscando una situación igualitaria, la que históricamente hasta el día de hoy no ha existido en la sociedad guatemalteca.

En conclusión, la temática de las V Jornadas Lascasianas cobran capital importancia en la realidad social guatemalteca actual, al punto que el conocimiento, teoría y reflexión que se produzcan podrá servir eficazmente para alimentar el tratamiento teórico de los instrumentos de etnodesarrollo que exige la sociedad guatemalteca.